

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Acción de Tutela 11001-31-87-029-2021-00112-00 NI 57757
Demandante: CESAR CORONADO GRANADOS- APODERADO DE WILLIAMS POLO
CUMPLIDO- C.C. 92495320
CORREO: cecogra@yahoo.es- tel 3106163276
Demandadas: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO SOCIAL Y GOBERNACION DEL
SUCRE
Decisión: por nulidad corre traslado nuevamente

En la fecha se notifica, decisión del 07 de marzo de 2022 proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, en la que decreta nulidad de lo actuado con la finalidad de vincular a la presente acción de tutela a todas las personas que conforman la lista de elegibles.

De conformidad con lo anterior se mantiene lo decidido a la medida provisional en decisión del 30 de diciembre de 2021, y ahora se Ordena SURTIR el traslado de la acción a la entidad demanda COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL su presidente o quien haga sus veces, GOBERNACION DEL SUCRE, y VINCULAR al presente tramite a las demás personas que conforman la lista de elegibles conformada por la Resolución N° 5593 del 10 de noviembre de 2021 "*para proveer de manera definitiva el cargo denominado técnico área de salud- Código 323-grado 6*".

Se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la GOBERNACION DEL SUCRE notifiquen a las personas que se encuentran en lista de elegibles indicada anteriormente y procedan a la publicación de la presente admisión de tutela y el escrito de tutela a través de la página web dispuesta por las entidades para ésta convocatoria y éste caso específico, informando que el ejercicio del derecho de defensa puede efectuarse en el correo electrónico ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se ORDENA al secretario 2 del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos proceda a la publicación y notificación por aviso de la presente acción de tutela en la Página WEB Rama judicial, publicando la admisión y traslado a todas las partes, terceros y partes interesadas, deberá dejar en acción de tutela constancia digital de la realización del trámite.

Para lo anterior las partes cuentan con un término de un (1) día para que ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que consideren pertinentes, con la advertencia que de no hacerlo dentro del plazo señalado se tendrá por ciertos los hechos narrados de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ
JUEZ